



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**VISTO:** El expte. N° 00-04000/2016 del registro de esta Casa de Altos Estudios, caratulado: "Ceballos, Marcela Liliana (Lic.) - E/ Protocolo p/la Atención de la Violencia de género, El Acoso Sexual y la Discriminación de Género en el Ámbito de la UNLaR" y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la subsecretaria de bienestar universitario, Lic. Marcela Ceballos, mediante nota de fecha 25 de agosto de 2016, se dirigió al presidente del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, el Prof. Lic. Fabián Calderón, con motivo de elevar y poner en conocimiento de este cuerpo el "Protocolo de intervención ante situaciones de violencia de género, el acoso sexual y la discriminación de género en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja" para su consideración y eventual aprobación.

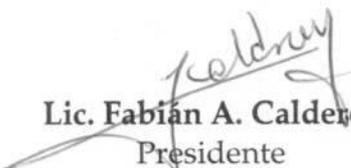
**Que,** asimismo destacó que aquel es resultado del trabajo de la Comisión de Género y Diversidad de la Secretaría de Extensión Universitaria la cual ha tomado como antecedentes diferentes protocolos que realizaron otras universidades del país, y cuyo fin es garantizar los derechos de toda la comunidad universitaria, dando intervención en caso de que los mismos se vean vulnerados.

**Que,** asimismo elevó para mayor ilustración el proyecto de protocolo propuesto, en el que señala su fundamento y se establecen once artículos con el siguiente contenido: art. 1°: Ámbito de aplicación. Art. 2°: sujetos. Art. 3°: situaciones. Art. 4°: contexto de realización. Art. 5°: principios rectores. Art. 6°: intervención ante consultas y denuncias. Art. 7°: comisión de género y diversidad. Art. 8°: procedimiento. Art. 9°: registro. Art. 10°: continuidad de contacto entre personas involucradas. Art. 11°: campaña de difusión.

**Que,** en tal sentido obra Resolución Rectoral N° 558/16 de fecha 03 de junio de 2016, mediante la cual se resolvió, de acuerdo a su artículo primero: *"Proponer al Consejo Superior la sanción del protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia de Género, el Acoso Sexual y la Discriminación de Género en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja, que obra como anexo único de esta, mediante Ordenanza, conforme a los considerandos de la presente."*

**ORDENANZA N°: 077**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**Que**, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, expresó: *"En definitiva, respecto del propósito del acto administrativo en cuestión, de alcance general, se aconseja su aprobación por este cuerpo en pleno, previo dictamen favorable de la comisión de interpretación y reglamento."*

**Que**, obra en autos dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este órgano colegiado, en el que sugirió, salvo más elevado criterio del Consejo Superior, reformular el proyecto con las siguientes modificaciones: artículo 3° inciso "b": *"Hechos de violencia sexual en los términos del artículo 119° y sus agravantes, del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual..."*.

**Que**, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2016, resolvió de forma unánime aprobar el "Protocolo de intervención ante situaciones de Violencia de Género, el Acoso Sexual y la Discriminación de Género en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja" que obra como anexo único de la presente ordenanza.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el "Protocolo de intervención ante situaciones de Violencia de Género, el Acoso Sexual y la Discriminación de Género en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja" que obra como anexo único de la presente, según el "Visto y "Considerandos" del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese; comuníquese y archívese.-

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**ORDENANZA N°: 077**

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"  
LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EL ACOSO SEXUAL Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

FUNDAMENTACIÓN

Que la violencia sexual y la discriminación basada en el género son perpetradas contra varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Estas conductas y acciones lesivas de derechos humanos han sido visibilizadas por la comunidad internacional y los Estados y han sido recogidas en diferentes instrumentos normativos.

Que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos cuanto la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre enuncian el derecho inalienable de todo ser humano a vivir una vida en la que se respete la integridad física, psíquica y moral, igualando a todas las personas frente a la ley y garantizando una protección legal sin distinciones basadas en condiciones de carácter personal.

La No Discriminación es el corolario del principio de igualdad consagrado en diversos instrumentos de Derechos Humanos de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Los Estados deben garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el pacto de San José de Costa Rica.

El derecho a no ser objeto de discriminación está expresamente contemplado en el //

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

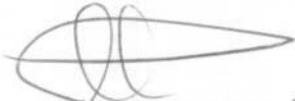
**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077**

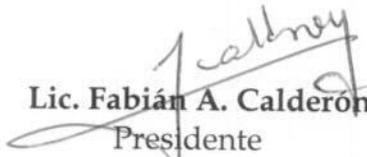
artículo 2° de la Declaración de Derechos Humanos, en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del niño y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Mediante Ley N° 23.592 en la Argentina se ha implementado la Ley Nacional contra Actos Discriminatorios.

La violencia y discriminación contra las mujeres basadas en su género están contempladas también en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para) y la Ley Nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485.

La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 1° la expresión "discriminación contra la mujer" denotará "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

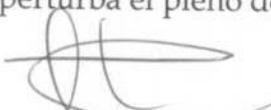
**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

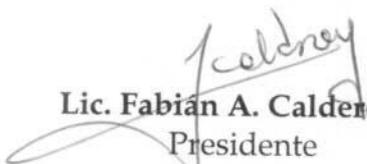
**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°:**

077

La Convención de Belem Do Para en su artículo 6 establece "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Ley 26485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo 4 prevé "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". Además, "Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus // // // //

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077**

acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. 3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca //////////////

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077**

dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (artículo 5). En el mismo cuerpo normativo se definen las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia, quedando expresamente comprendidas "violencia institucional contra las mujeres realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley..."

La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia del año 2013 establece "Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra".

En nuestro país, la violencia en contra de las mujeres es un fenómeno altamente ////

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077**

extendido por lo que ha generado desde diversos organismos e instituciones la reacción y la toma de medidas pertinentes.

En este marco, y luego de la participación de esta casa de altos Estudios en la marcha nacional denominada "Ni una Menos", realizada el 03/06/2015, la Secretaria de Extensión Universitaria, a través de la Comisión de Género y Diversidad ha comenzado a estudiar antecedentes en otras Universidades Nacionales sobre la intervención ante situaciones de violencia, acoso y discriminación en sus senos y ha elaborado un proyecto de Protocolo de Intervención como un aporte para orientar la atención que se brinda a las personas que sufren distintos tipos de acciones y/u omisiones lesivas en el contexto universitario.

Las Universidades, como institutos formadores, tienen la obligación de contemplar mecanismos de intervención ante situaciones de violencia, acoso y cualquier tipo de discriminación.

Que la comisión y reiteración de conductas violentas de carácter sexual, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario, trae como consecuencia la inestabilidad en la permanencia en los procesos educativos, así como en el mantenimiento de la relación de trabajo.

Que en diferentes Universidades se aprobaron Protocolos de intervención frente a //

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°:**

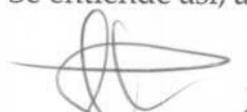
077

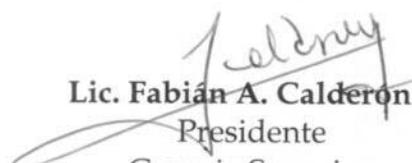
situaciones de violencia de género que se producen dentro del ámbito universitario. Los antecedentes en este aspecto son: Universidad Nacional de Comahue, Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional de Buenos Aires, entre otras.

Que la Comisión de Género y Diversidad de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Rioja es el ámbito académico y de extensión universitaria que promueve la institucionalización de la temática de género y diversidad en el ámbito universitario, incorporando la transversalidad y transdisciplinariedad de políticas y prácticas académicas como sustento de la vinculación efectiva con la comunidad. La misma tiene por objeto promover la igualdad entre los géneros y la erradicación de las violencias coordinando esfuerzos con los organismos estatales, las organizaciones de la sociedad civil y demás actores.

El *Protocolo de intervención Institucional ante situaciones de Violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en el ámbito de la Universidad Nacional de la Rioja* busca orientar a la comunidad educativa hacia la "tolerancia cero" a la violencia de género por acoso sexual, agresión sexual y violación sexual, conductas que atentan contra la integridad física y emocional de todos/as los/as integrantes de la comunidad universitaria.

Se entiende así, al protocolo, como una herramienta que orienta las acciones, /////

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-  
ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077

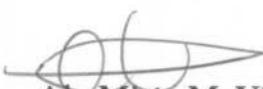
procedimientos, actitudes y perfiles para la prevención de la violencia contra toda persona que integra esta Casa de Altos Estudios.

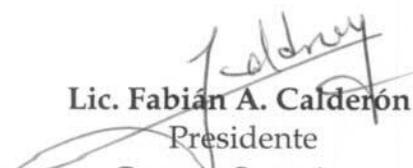
**PROTOCOLO:**

**ARTÍCULO 1°.-Ámbito de aplicación.** Este procedimiento rige para todas las relaciones laborales y/o educativas, de carácter permanente o temporario, que se desarrollen en el marco de esta Universidad Nacional de La Rioja.

**ARTÍCULO 2°.- Sujetos.** Están comprendidos en el marco del presente ordenamiento funcionarios/as de esta Universidad, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de la Universidad. En este último caso, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externa a la institución.

**ARTÍCULO 3°.- Situaciones.** Este procedimiento incluye situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°:**

**077**

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Pueden estar dirigidas a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población. Las situaciones comprenden:

- a. Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" en el Capítulo II, Título III del Código Penal Argentino u otras leyes vigentes, o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- b. Hechos de violencia sexual en los términos del Artículo 119 y sus agravantes del Código Penal Argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

**ARTÍCULO 4°.- Contexto de realización.** Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios ////

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"  
LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-  
ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°:

077

descriptos a continuación:

- a. En cualquiera de los emplazamientos físicos de la Universidad Nacional de La Rioja, como sus Sedes y Delegaciones, dependencias o anexos.
- b. Fuera del espacio físico de la UNLaR, Sedes, Delegaciones, dependencias o anexos o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 5°.- Principios rectores:**

- a. **Brindar asesoramiento gratuito.** La persona afectada será asesorada de manera gratuita por las áreas competentes para este fin en esta Universidad
- b. **Respetar y mantener privacidad.** La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva, en cuyo caso se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077

Si por alguna causa relacionada con el pudor o el miedo, la persona denunciante prefiere, que otras no estén presentes, en cualquier instancia del tratamiento del tema, esto será respetado.

**c. Brindar contención.** La persona afectada deberá ser acompañada y contenida en todo trámite posterior a la denuncia que realizó por personal idóneo. En las instancias donde se narren los hechos se garantizará que puedan estar acompañadas por otras personas de su confianza que contengan y alienten la realización de una descripción, lo más pormenorizada posible de la situación, si así lo solicitaren.

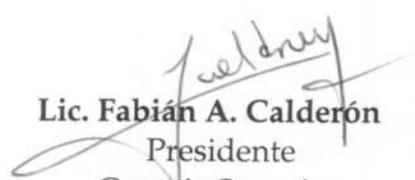
**d. Evitar la revictimización.** Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

**ARTÍCULO 6°.-** Intervención ante consultas y denuncias.

**a.** La intervención se iniciará ante la/el “Referente de intervención Institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en el ámbito de la Universidad Nacional de la Rioja” y consistirá en la recepción de consultas y/o denuncias, a partir de la cual se desarrollarán las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento. El/la referente deberá acreditar experiencia y formación relativa a los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad sexual, pudiendo disponer de la colaboración de cualquiera de las áreas de la Universidad Nacional de La Rioja. La/el Referente será designado por el Rector de la Universidad Nacional de La Rioja con dependencia de la Secretaria de Extensión Universitaria.

**b.** Cuando proceda la intervención, la/el Referente podrá conformar un equipo interdisciplinario que al mismo tiempo coordinara con él, las estrategias de intervención, abordaje y seguimiento.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
Lic. Fabián A. Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077**

**ARTÍCULO 7°:** Comisión de Género y Diversidad: Se constituirá en el ámbito de la Secretaria de Extensión Universitaria del Rectorado la Comisión de Género y Diversidad, integrada por los cuatros (4) estamentos universitarios y tendrá las funciones de: observación y seguimiento de las intervenciones, de gestión para munirse de las herramientas necesarias que faciliten la consecución de los fines de este procedimiento y de promoción y desarrollo de campañas de concientización y sensibilización sobre esta problemática en el ámbito de la UNLaR.

**ARTÍCULO 8°.- Procedimiento.** Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona cuyos derechos hayan sido vulnerados por las situaciones que este procedimiento aborda.

Para recepcionar consultas y/o denuncias se creará una dirección de correo electrónico que será oportunamente difundida y estará publicada de forma visible en el sitio web de la UNLaR, donde también se incluirá el texto del presente Protocolo, el nombre del/la referente y su horario de atención. La UNLaR proporcionará un espacio físico para la atención de consultas y/o denuncias que garantice las condiciones de privacidad que las mismas ameritan.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*  
LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-  
ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°:

077

**Modalidad.** El/la consultante podrá:

a. Comentar la situación y requerir asesoramiento vía correo electrónico. En este caso, el/la referente podrá optar por evacuar la consulta vía correo electrónico o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal haciéndoselo saber al/la consultante, quien podrá consentirla o rechazarla.

b. Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual el/la referente deberá señalar día y hora de entrevista dentro de los 10 días corridos posteriores de recepcionada la solicitud, salvo que, por razones relativas a la consultante, se fije la entrevista en un plazo posterior. La entrevista se realizará en las instalaciones de la UNLaR, respetando los principios rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad y contención.

**Trámite:** Sobre lo actuado, sea en forma electrónica o personalmente, se llevará registro escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 9. Luego de la primera intervención, el/la referente, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad del/la consultante, podrá optar por:

- a) Archivar el trámite en caso de que la situación no sea pertinente.
- b) Hacer un seguimiento y asesorar sobre el motivo de la consulta, en caso de que no se realice denuncia.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077

c) Acompañar la denuncia que decida realizar el/la consultante y brindar asesoramiento para tramitar apoyo psicológico.

**Denuncia:** Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo, el/la referente realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos supuestamente vulnerados y una evaluación de la situación con sugerencias de reparación.

El/la referente que recibió la denuncia la remitirá al Área Legal y Técnica del Rectorado, en un plazo máximo de dos días hábiles a los fines de que realice el encuadre legal en el marco disciplinario que corresponda, en virtud de la situación de revista o naturaleza de la vinculación del denunciado con la Universidad.-

El nombre de quien denuncia permanecerá en anonimato. Las autoridades mantendrán estricta confidencialidad de los datos, usándose siglas en informes escritos y orales.

**ARTÍCULO 9°.- Registro.** El/la referente elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos: a) datos personales relevantes de la/s persona/s consultante o denunciante; b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia; c) evaluación de la situación; d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención; e) tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas. Tal registro, además de las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá /////

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**LA RIOJA, 01 de diciembre de 2016.-**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°: 077**

promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de concientización de las problemáticas en el marco de la Universidad.

**ARTÍCULO 10°.- Continuidad de contacto entre personas involucradas.** En el caso de que el/la consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese al/la denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, las autoridades de la Universidad resolverán conjuntamente con el denunciante y con el asesoramiento del/la referente y la Comisión de Género y Diversidad de la Secretaría de Extensión Universitaria, la mejor vía para proteger al/la denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico. En el caso de que el/la denunciante o denunciada fuera personal docente o no docente, se deberá convocar también a lo/as delegado/as gremiales correspondientes. Todo ello en tanto y en cuanto no se afecte el principio de inocencia y con ello la estabilidad laboral o los derechos del alumno.

**ARTÍCULO 11°.- Campaña de difusión.** A los efectos de difundir los objetivos de este procedimiento la UNLaR se compromete a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen en su seno la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación de género.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior